

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
LOCAL**

EXPEDIENTE: JDCL/185/2024

**PROMOVENTES: SANTIAGO
RODRÍGUEZ SANTOYO Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO¹ Y OTRA.**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.
RAÚL FLORES BERNAL**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro².



VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local al rubro identificado, para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida el doce de mayo.

ANTECEDENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

I. Presentación de la demanda. El uno de mayo, la parte actora presentó el escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del IEEM, a fin de controvertir el acuerdo referido en el numeral anterior, señalando como responsables, al CG del IEEM como autoridad emisora del acto impugnado y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena³, como autoridad partidista que aprobó los registros de la planilla de candidatos del Municipio de Atlautla, para el proceso electoral en curso.

II. Sentencia. El doce de mayo, el Pleno de este Tribunal local, emitió sentencia declarando fundado el agravio hecho valer por la parte actora,

¹ En lo sucesivo CG del IEEM.

² Las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión contraria.

³ En lo sucesivo CNE.

revocando el acuerdo reclamado única y exclusivamente por cuanto hace respecto de la postulación de todas las ciudadanas y ciudadanos de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte del partido político Morena.

III. Notificación de la sentencia. El trece de mayo, este órgano jurisdiccional notifico por oficio a las autoridades responsables⁴, la sentencia señalada en el numeral que antecede.

IV. Informe de cumplimiento de sentencia. El dieciséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio CEN/CJ/J/886/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en representación de la CNE por medio del cual remite el cumplimiento de sentencia⁵ y el oficio IEEM/SE/5023/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual informa y remite en copia certificada el acuerdo número IEEM/CG/114/2024⁶, lo anterior para acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere el referido precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el doce de mayo, en el juicio ciudadano al rubro indicado, forma parte de lo que corresponde conocer a

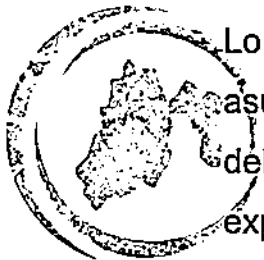
⁴Visible a fojas de la 364 a la 367 del expediente de mérito.

⁵ Visible a fojas de la 391 a la 402 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a fojas de la 406 a la 423 del presente expediente.

este órgano jurisdiccional por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público; resultando aplicable la jurisprudencia número 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."⁷

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a este Tribunal mediante actuación colegiada y plénaria, en atención al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."⁸



Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia por parte del sujeto obligado en el expediente en que se actúa.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por tanto, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

En efecto, no se trata de un acuerdo de mero trámite, y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

Lo anterior, en virtud de que la presente determinación se centra en

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

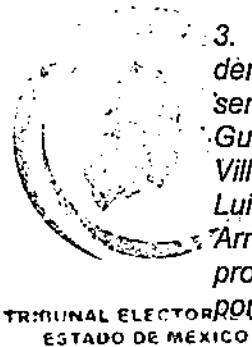
establecer lo conducente al debido cumplimiento de la sentencia emitida el doce de mayo en el expediente JDCL/185/2024.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, el que emita la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Materia de cumplimiento. Precisada con anterioridad la necesidad de la actuación colegiada de este órgano jurisdiccional local, para efectos de tener por cumplida o no la sentencia emitida el doce de mayo dentro del juicio ciudadano local al rubro citado, debe señalarse que en el considerando CUARTO se determinó lo siguiente:

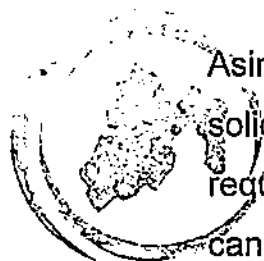
"Efectos:

1. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/94/2024, emitido el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del IEEM.*
2. *Se deja insubsistente el registro otorgado por el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/94/2024, respecto de la postulación de todas las ciudadanas y ciudadanos de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte del partido político Morena.*
3. *Se vincula a la Comisión Nacional del Elecciones de Morena, para para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, solicite el registro de Santiago Rodríguez Santoyo, Josué Iván Ramírez Guzmán, Karina Lizbeth Díaz Soto, Isa Jaide Ramírez Villarruel, Eder J. De Dios Villamar, Héctor Amaro Amaro, Dania Vanessa Franco Amaro, Anayeli Rocha Tirado, Luis Antonio Ramírez Villarruel, Octavio Flores Jorge, Wanda Casandra Deviana Arrondo y Laura Surit Ramírez Vallejo, como integrantes de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte del partido político Morena, según corresponda.*
4. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud del registro a que hace referencia el numeral anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales respecto a la elegibilidad de las candidaturas y el principio de paridad de género, realice el registro de Santiago Rodríguez Santoyo, Josué Iván Ramírez Guzmán, Karina Lizbeth Díaz Soto, Isa Jaide Ramírez Villarruel, Eder J. De Dios Villamar, Héctor Amaro Amaro, Dania Vanessa Franco Amaro, Anayeli Rocha Tirado, Luis Antonio Ramírez Villarruel, Octavio Flores Jorge, Wanda Casandra Deviana Arrondo y Laura Surit Ramírez Vallejo, como integrantes de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte del partido político Morena, según corresponda.*
5. *Se vincula a la Comisión Nacional del Elecciones de Morena y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que los nombres de las personas a quienes favorece la presente determinación, para su registro formal en las respectivas candidaturas, se precise debidamente, de conformidad con los establecidos en sus respectivas credenciales para votar.*



6. *Se vincula a la Comisión Nacional del Elecciones de Morena y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que informe a este Tribunal, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior."*

Por lo que, atendiendo a lo resuelto por este Tribunal local, se vinculó a la CNE para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, solicitará el registro de los promoventes, como integrantes de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por parte del partido político Morena, según corresponda, y se le pidió que para el registro formal en las respectivas candidaturas, se precise debidamente, de conformidad con los establecidos en sus respectivas credenciales para votar.



Asimismo, se vinculó al CG del IEEM para que, una vez realizado la solicitud del registro por la CNE, previo a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales respecto a la elegibilidad de las candidaturas y el principio de paridad de género, realizará el registro en los mismos términos señalados con anterioridad.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

Finalmente, se vinculó a la CNE y al CG del IEEM, a efecto de que informarán sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhibieran copia certificada de los documentos que lo acrediten.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos y de las remitidas por los responsables se advierte lo siguiente:

1. La sentencia dictada en el presente asunto le fue notificada a las autoridades responsables, el trece de mayo del año en curso, como se acredita con las razones de notificación por oficio que obran a fojas de la 363 a la 366 del expediente.

2. El dieciséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio CEN/CJ/J/886/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en representación de la CNE por el que remite el cumplimiento a la sentencia y el oficio IEEM/SE/5023/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual informa y remite en copia certificada el acuerdo número IEEM/CG/114/2024, por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/185/2024.

De conformidad con las documentales públicas valoradas de conformidad con los artículos 436, fracción I, inciso a) y 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia del doce de mayo del año en curso emitida dentro del expediente del juicio ciudadano local anotado al rubro, ha sido cumplida por la CNE y el CG del IEEM.

Ello es así, toda vez que la CNE, remite el oficio CEN/CJ/A/594/2024⁹ en el cual se mandató al Maestro Rafael Estrada Cano, Delegado Especial de Morena para el Registro de Candidaturas ante el IEEM, realizará el registro formal de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes integrantes del municipio de Atlautla siguiente:

Municipio ATLAUTLA - ESTADO DE MÉXICO		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	SANTIAGO RODRIGUEZ SANTOYO	JOSUÉ IVÁN RAMÍREZ GUZMÁN
Sindicatura	KARINA LIZBETH DIAZ SOTO	ISA JAIDE RAMÍREZ VILLARUEL
Regiduría 1	EDER DE DIOS VILLAMAR	HÉCTOR AMARO AMARO
Regiduría 2	DANIA VANESSA FRANCO AMARO	ANAYELI ROCHA TIRADA
Regiduría 3	LUIS ANTONIO RAMÍREZ VILLARUÉL	OCTAVIO FLORES JORGE
Regiduría 4	WANDA CASANDRA DEVIANA ARREDONDO	LAURA SURIT RAMÍREZ VALLEJO

⁹ Visible a fojas de la 385 a la 387 del expediente.

Robustece lo anterior, el numeral 8 del acuerdo IEEM/CG/114/2024 aprobado el quince de mayo, remitido mediante oficio IEEM/SE/5023/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, del cual se aprecia lo siguiente:

"...

8. Solicitud de registro de Morena

El catorce de mayo de la presente anualidad, se recibió en el IEEM, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo General registrado por Oficialía de Partes con folio 005423, signado por el Secretario Técnico de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y Delegado Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México 2024, a través del cual solicita entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. Le solicito su fina y amable intervención para que se lleve a cabo la reposición del registro de la planilla integrada en el siguiente orden:



MUNICIPIO	CARGO	SIGLADO	G	Propietario	Aspirante
Morena	Presidencia	M	H	SANTIAGO RODRIGUEZ SANTOYO	JOSUE IVAN RAMIREZ GUZMAN
Morena	Sindicatura	M	M	KARINA LIZBETH DIAZ SOTO	ISA JAIDE RAMIREZ VILLARUEL
Morena	Regiduría 1	M	H	EDER DE DIOS VILLAMAR	HECTOR AMARO AMARO
Morena	Regiduría 2	M	M	DANIA VANESSA FRANCO AMARO	ANAYELI ROCHA TIRADA
Morena	Regiduría 3	M	H	LUIS ANTONIO RAMIREZ VILLARUEL	OCTAVIO FLORES JORGE
Morena	Regiduría 4	M	M	WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO	LAURA SURIT RAMIREZ VALLEJO

SEGUNDO. Prevalezca el registro de los expedientes que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) desde el día 19 de Abril del presente año, fecha en que se llevó a cabo su presentación.

Ello con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/185/2024

"..."

En ese sentido, se acredita que la CNE, realizó lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia recaída al expediente JDCL/185/2024, pues del contenido del citado acuerdo, se puede constatar que, el catorce de mayo se recibió en el Instituto Electoral del Estado de México, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo General registrado por Oficialía de Partes con folio 005423, signado por el Secretario Técnico de la Presidencia del Comité Ejecutivo

Nacional y Delegado Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México 2024, solicitándole realizará el registro formal de la planilla de candidaturas propietarias y suplentes integrantes del municipio de Atlautla, de acuerdo a lo ordenado por este Tribunal.

Por otra parte, del citado acuerdo denominado "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/185/2024", de su contenido se advierte lo siguiente:

"...

CONSIDERACIONES

III. MOTIVACIÓN

EL TEEM a través de la ejecutoria emitida el doce de mayo de dos mil veinticuatro, en el expediente JDCL/185/2024, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/94/2024, en lo que fue materia de impugnación dejando insubsistentes los registros otorgados a las y los ciudadanos siguientes:



PARTIDO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CONDICIÓN	GÉNERO
MORENA	15 ATLAUTLA	MARCOS BAUTISTA HERNANDEZ	PRESIDENCIA	PROPIETARIO	H
MORENA	15 ATLAUTLA	JUAN RAMON VILLANUEVA BARRAGAN	PRESIDENCIA	SUPLENTE	H
MORENA	15 ATLAUTLA	MARGELA MADARIAGA MARIN	SINDICATURA	PROPIETARIA	M
MORENA	15 ATLAUTLA	ROCIO MARGARITA PAEZ VILLANUEVA	SINDICATURA	SUPLENTE	M
MORENA	15 ATLAUTLA	JOSUE NERI SORIANO COBOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	H
MORENA	15 ATLAUTLA	BERNARDO PEREZ AMARO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	H
MORENA	15 ATLAUTLA	GABRIELA VELAZQUEZ PEREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO (A)	M
MORENA	15 ATLAUTLA	MAURICIO VILLANUEVA BARRAGAN	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	H
MORENA	15 ATLAUTLA	ARTURO PALACIOS RAMIREZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	H
MORENA	15 ATLAUTLA	KARINA GALICIA TOLEDANO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	M
MORENA	15 ATLAUTLA	ADRIANA PAEZ TORRES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	M

Ahora bien, en dicha sentencia se vincula a este Consejo General para los efectos siguientes:

-Que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud de registro que presente la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales respecto a la elegibilidad de las candidaturas y el principio de paridad de género, se emita un nuevo acuerdo por medio del cual resuelva sobre el registro de las mismas.

-Hecho lo anterior, se notifique al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes en las que se emita la nueva determinación.

En ese sentido, MORENA con la finalidad de dar cumplimiento a la citada sentencia, el catorce de mayo del presente año, presentó su solicitud de registro correspondiente, la cual una vez analizada por la

DPP, este Consejo General con base en lo expuesto por dicha Dirección, procede a resolver lo concerniente en los siguientes términos:

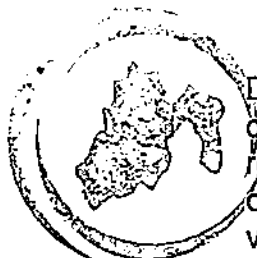
1. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación respectiva por parte de Morena, la DPP procedió a realizar la verificación y análisis de la documentación que tenía bajo su resguardo...

2. Análisis de cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y formales.

Una vez realizado el análisis de elegibilidad pertinente, este Consejo General advierte que, de la verificación realizada a la documentación que se exhibió de las personas que postula el citado instituto político, se cumple con lo previsto en los artículos 252 del CEEM; 41 del Reglamento, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones...

3. Del cumplimiento al principio de paridad de género



De la solicitud de registro presentada, se advierte que las personas cuyo registro quedó insubsistente y las que son propuestas para su registro, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la alternancia y la paridad de género, en sus vertientes vertical y horizontal.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

4. Conclusión

Una vez realizada la revisión integral de la solicitud de mérito y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de procedencia, este Consejo General, advierte el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las y los ciudadanos propuestos a registrar, así como el cumplimiento del principio de paridad de género.

Por lo que con fundamento en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM y en acatamiento a las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/185/2024, este Consejo General registra a las personas candidatas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, postuladas por MORENA, en los siguientes términos:

CARGO	POSTULACIÓN NOMBRE	PROPIETARIA GENERO	POSTULACIÓN NOMBRE	PROPIETARIA GENERO
PRESIDENCIA	SANTIAGO RODRIGUEZ SANTOYO	HOMBRE	JOSUE IVAN RAMIREZ GUZMAN	HOMBRE
SINDICATURA	KARINA LIZBETH DIAZ SOTO	MUJER	ISA JAIDE RAMIREZ VILLARRUEL	MUJER
REGIDURÍA 1	EDER J. DE DIOS VILLAMAR	HOMBRE	HÉCTOR AMARO AMARO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	DANIA VANESSA FRANCO AMARO	MUJER	ANAYELI ROCHA TIRADO	MUJER
REGIDURÍA 3	LUIS ANTONIO RAMIREZ VILLARRUEL	HOMBRE	OCTAVIO FLORES JORGE	HOMBRE
REGIDURÍA 4	WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO	MUJER	LAURA SURIT RAMIREZ VALLEJO	MUJER

Con lo anterior, este Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en sus términos y dentro de los plazos establecidos para ello.

...

De acuerdo a lo anterior, es evidente que el CG del IEEM dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución del doce de mayo en el Juicio Ciudadano JDCL/185/2024, toda vez que emitió el quince de mayo el acuerdo IEEM/CG/114/2024 ¹⁰; por medio del cual registra a las personas candidatas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, por lo tanto se tiene por cumplida la obligación de la CNE y el CG del IEEM de informar a este órgano jurisdiccional en un término de veinticuatro horas sobre la forma y términos en que dio cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

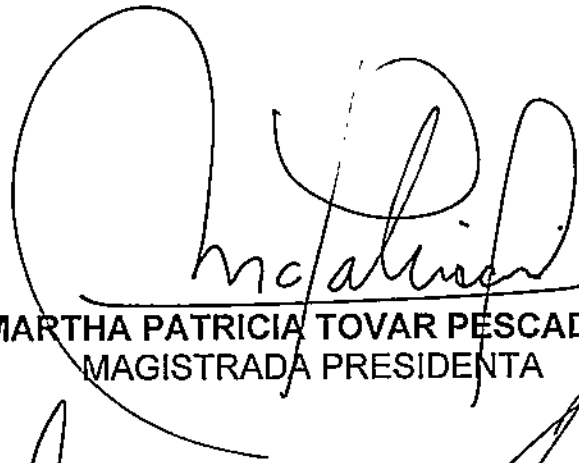
ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el doce de mayo del año en curso, emitida en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

¹⁰ Obra a fojas de la 407 a la 423 del expediente en que se actúa.

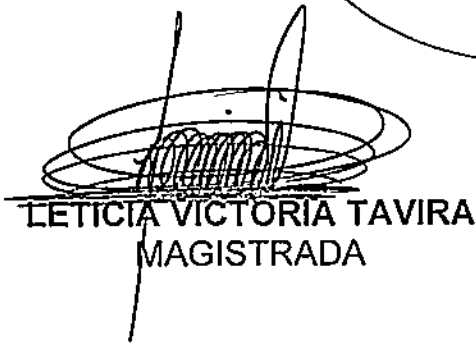
NOTIFÍQUESE conforme a Derecho y publíquese en el sitio de internet de este Tribunal.

De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



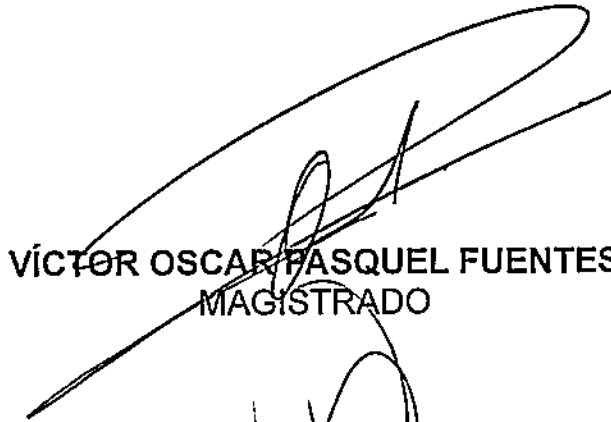
MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PRESIDENTA



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**



PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

